

POLITICA ANTICORRUPCIÓN DE FOODBOX, S.A.

1.	PRESENTACIÓN DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN.....	3
2.	ALCANCE DE LA POLÍTICA	3
3.	OBJETIVO DE LA POLÍTICA.....	4
4.	CONDUCTAS PROHIBIDAS.....	4
5.	POLÍTICA DE REGALOS	5
6.	COMPROMISO SOCIAL.....	6
7.	OTRAS MEDIDAS DE CONTROL	7
8.	ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO	10
9.	CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE POLÍTICA Y DE LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA MATERIA	11
10.	COMUNICACIÓN DE COMPORTAMIENTOS IRREGULARES	12

1. Presentación de la Política Anticorrupción

La aprobación de la Política Anticorrupción (en adelante, la **“Política”**) de Grupo Foodbox es un paso más en el fiel y decidido compromiso de Grupo Foodbox con la legalidad, ética y profesionalidad que rigen nuestra manera de desarrollar nuestra actividad y nuestra cultura corporativa.

A través de la presente Política, Grupo Foodbox se compromete activamente con:

- a) El cumplimiento y respeto absoluto de toda la normativa vigente (tanto nacional como de aquellos países donde pueda desarrollar su actividad) en relación con la lucha contra la corrupción en cualquiera de sus formas.
- b) Dar cumplimiento a los principios que rigen su Código de Conducta sobre el cual se fundamenta la Política Anticorrupción aquí expuesta.
- c) Formar y concienciar a los Sujetos Obligados (tal y como este término se define posteriormente), así como a los grupos de interés con los que Grupo Foodbox se relaciona, de la importancia de cumplir la presente Política.
- d) Poner a disposición de los Sujetos Obligados y terceros los medios necesarios para que puedan denunciar confidencialmente cualquier posible incumplimiento de esta Política.
- e) Sancionar conforme al Régimen Disciplinario el incumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

La presente Política Anticorrupción ha sido aprobada por el Consejo de Administración de FOODBOX S.A. (en tanto que sociedad matriz de Grupo Foodbox) en fecha 26 octubre 2017.

Las actualizaciones que se realicen de la Política Anticorrupción serán aprobadas por dicho órgano , previa propuesta del Compliance Officer.

2. Alcance de la Política

La Política Anticorrupción es de aplicación para las siguientes categorías de personas físicas (en lo sucesivo, los **“Sujetos Obligados”**):

- i. Todas aquellas personas que ostenten facultades de representación de Grupo Foodbox;
- ii. Personas que, de hecho o formalmente, tengan facultades de administración de cualquiera de Grupo Foodbox; y
- iii. Todos los empleados (incluidos becarios) de Grupo Foodbox.

La Política Anticorrupción tiene validez tanto en España como en el extranjero, siempre teniendo en cuenta las diferencias culturales, lingüísticas, sociales y económicas de los diversos países en los que Grupo Foodbox pueda desarrollar su actividad.

A los efectos de la presente Política, se entenderá por Grupo Foodbox a todas las sociedades en las que FOODBOX, S.A. posea o pueda poseer, directa o indirectamente el control, entendiéndose por control:

- i. La ostentación de la mayoría de los derechos de voto;
- ii. La facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Órgano de Administración; o
- iii. La facultad de disponer, en virtud de acuerdos con terceros, de la mayoría de los derechos de voto

Por último, Grupo Foodbox promoverá que los principales grupos de interés con los que se relaciona (socios, franquiciados, clientes, proveedores, autónomos, freelance, colaboradores externos, etc.), adopten una conducta conforme a la presente Política Anticorrupción.

3. Objetivo de la Política

Con la presente Política, Grupo Foodbox pretende desarrollar las pautas de comportamiento a seguir en la lucha contra la corrupción, estableciendo un marco preventivo interno que elimine o, al menos, mitigue los riesgos de corrupción en el desarrollo de su actividad y sirva de guía y modelo a seguir en la lucha contra la corrupción.

4. Conductas prohibidas

Ninguna transacción económica, contrato, convenio o acuerdo debe realizarse cuando existan razones suficientes para creer que puede existir algún tipo de vinculación con actividades indebidas o corruptas por las contrapartes involucradas.

A estos efectos, se entiende por prohibidas y sancionables las siguientes conductas en el desarrollo de cualesquiera funciones y actividades para Grupo Foodbox:

- Se prohíbe terminantemente el ofrecimiento, promesa, autorización o entrega, directa o indirecta, de cualquier clase de incentivo monetario, comisión, regalo o retribución a cualquiera empleado, directivo o administrador de otras empresas o entidades privadas, así como a autoridades, funcionarios públicos, empleados o directivos de empresas y organismos públicos, con el propósito de que, incumpliendo sus responsabilidades y, en su caso la legalidad vigente, actúen o dejen de actuar para favorecer un determinado negocio u obtener una ventaja empresarial indebida.

Respecto a la prohibición de hacer regalos habrá que estar a la “Política de Regalos” prevista seguidamente.

Estas entregas, promesas, autorizaciones u ofrecimientos, están prohibidas tanto si se realizan directamente como si se realizan de forma indirecta a través de colaboradores, socios, franquiciados, intermediarios o cualquier persona interpuesta.

Todos los Sujetos Obligados tienen la obligación de rechazar y comunicar de inmediato al Compliance Officer cualquier solicitud que le realice un tercero de incentivos monetarios, comisiones, regalos o retribuciones de las previstas en este apartado.

Los Sujetos Obligados que mantengan relaciones con las Administraciones Públicas deberán siempre agendarlas y documentarlas.

- Quedan terminantemente prohibidos los pagos de facilitación o agilización de trámites consistentes en ofrecer, prometer, autorizar o entregar, de forma directa o indirecta, incentivos monetarios, comisiones, retribuciones o cosas de valor a funcionarios y servidores públicos o a empleados y directivos de entidades privadas con el fin de agilizar trámites judiciales o administrativos, o de cualquier otra naturaleza.

5. Política de Regalos

Los Sujetos Obligados no realizarán ni admitirán ningún tipo de regalo u obsequio que pueda ser interpretado como algo que excede las prácticas comerciales o de cortesía normales o que no pueda ser considerado como “regalo de empresa”.

En particular, se prohíbe cualquier forma de regalos, obsequios o favores a/de franquiciados, clientes, proveedores, colaboradores o cualquier otro sujeto, que puedan influir en la independencia en la toma de decisiones por parte ya de dichos sujetos, ya de Grupo Foodbox, o que puedan inducir a garantizar cualquier tipo de favor ya a dichos sujetos, ya al Grupo Foodbox, o a sus empleados o terceros.

Con el fin de ser exhaustivos, se considerarán prohibidos:

- a) Regalos en concepto monetario o equivalentes superior a 20 euros.
- b) Regalos contrarios a los valores y principios que rigen la cultura corporativa de Grupo Foodbox y que se plasman en su Código de Conducta.

Cualquier regalo previsto en los apartados a) y b) deberá ser rechazado. Únicamente se admitirán “regalos de empresa”, entendiéndose por tales los regalos de cortesía enviados como consecuencia de festividades, diadas, o fechas señaladas. Estos regalos serán puestos a

disposición del departamento de RRHH para su posterior sorteo entre todos los Sujetos Obligados.

A los anteriores efectos, se considerarán personas vinculadas a la contraparte:

- a) Los cónyuges o cualquier persona con análoga relación de afectividad;
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos de la contraparte o del cónyuge (o cualquier persona con análoga relación de afectividad) de la contraparte;
- c) Los cónyuges (o cualquier persona con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, descendientes y hermanos de la contraparte;
- d) Las entidades jurídicas en las que la contraparte, por si misma o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:
 - Posea la mayoría de los derechos de voto.
 - Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
 - Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
 - Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

En caso de duda, se evacuará la correspondiente consulta al Compliance Officer que se encargará de validar la idoneidad y adecuación del regalo en base a esta Política.

6. Compromiso social

Grupo Foodbox en su compromiso activo con la responsabilidad social, se reserva su derecho a aprobar donaciones, patrocinios o colaboraciones con organizaciones benéficas y otras contribuciones similares.

En cualquier caso tales contribuciones se canalizaran bajo el más estricto respeto a la legalidad y norma interna de Grupo Foodbox y siempre aplicando los principios de imparcialidad y no discriminación.

Las contribuciones serán debidamente homologadas y aprobadas por el Compliance Officer de acuerdo con las leyes aplicables y la presente Política, validándose que en ningún caso puedan encubrir pagos ilegales.

La homologación deberá tener en cuenta, sin perjuicio de otros parámetros, los siguientes:

- a) La regulación del país en el que el beneficiario tenga su domicilio social o sede central efectiva, así como la situación sociopolítica y el nivel de corrupción existente en dicho país;
- b) La finalidad del proyecto a financiar;
- c) Los antecedentes judiciales y empresariales del beneficiario, sus administradores y directivos, así como su reputación.

Se prohíben las donaciones a partidos políticos y a las organizaciones, asociaciones o fundaciones vinculadas a los mismos. Grupo Foodbox no podrá efectuar compras de productos o servicios cuyos beneficios vayan destinados de forma directa o indirecta a un partido político.

7. Otras medidas de control

Junto con la aprobación de la presente Política y el respeto absoluto por la normativa vigente en materia de soborno, corrupción y extorsión, Grupo Foodbox se compromete a implantar controles internos como barreras preventivas a posibles comportamientos corruptos:

7.1.- Todas las operaciones en que se vea inmersa Grupo Foodbox se llevarán a cabo con la máxima diligencia debida y valorando todas las implicaciones y riesgos legales.

7.2.- El contenido y obligatoriedad de esta Política se comunicará a todos los Sujetos Obligados mediante:

- Su entrega en mano; o
- A través de la publicación en el Portal del Empleado.

Los Sujetos Obligados deberán confirmar anualmente (por escrito o vía electrónica) la lectura, conocimiento, entendimiento y aceptación de la Política Anticorrupción.

Con el fin de asegurar una correcta comprensión de la Política por los Sujetos Obligados, se establecerá un plan anual de formación destinado a favorecer su conocimiento.

La difusión de la Política entre los principales grupos con los que Grupo Foodbox se relacionan, se llevará a cabo conforme al Plan de Comunicación y Difusión del Modelo de Prevención de Delitos de Grupo Foodbox (el "**Modelo**").

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Política Anticorrupción, se encuentra publicada en la página web corporativa de Grupo Foodbox (www.foodbox.es).

7.3.- Los contratos, acuerdos, convenios, etc. con cualesquiera franquiciados o clientes de Grupo Foodbox así como con sus proveedores y cualesquiera otros colaboradores incluirán cláusulas de aceptación del Código de Conducta y de la Política Anticorrupción de Grupo Foodbox y deberán cumplir con el resto de requisitos específicamente previstos en esta Política.

De forma excepcional, la incorporación de tales cláusulas no será necesaria, cuando la contraparte en cuestión disponga de su propio Código de Conducta y Política de Anticorrupción publicada en su web, o en cualquier otro medio visible.

7.4.- En particular (aunque sin perjuicio del resto), en relación con los franquiciados de Grupo Foodbox, los mismos:

- a) Serán seleccionados con la debida diligencia;
- b) Deberán adoptar un compromiso formal y escrito con el Código de Conducta y la Política Anticorrupción de Grupo Foodbox (ie.- como parte de su contrato general);
- c) Deberán adoptar un comportamiento conforme a lo dispuesto en Código de Conducta y la Política Anticorrupción de Grupo Foodbox, en particular, aunque sin perjuicio del resto:
 - Actuarán de conformidad con los principios de la buena fe y el trato justo a los clientes;
 - Deberán salvaguardar la imagen y reputación de Grupo Foodbox;
 - Se asegurarán de alcanzar el máximo nivel de comunicación y comprensión hacia los clientes;
 - Deberán evitar cualquier tipo de distorsión en la representación de Grupo Foodbox y sus servicios y/o productos; y
 - Ofrecerán una información clara, directa, completa y rigurosa sobre Grupo Foodbox y sus servicios y/o productos.
- d) Su comportamiento será supervisado de manera continua; y
- e) Serán objeto de “sanciones” en caso de incumplimiento de sus obligaciones en esta materia, en particular, Grupo Foodbox se reserva el derecho a resolver unilateralmente la relación de que se trate en caso de que la contraparte incumpla lo establecido en la normativa vigente contra la corrupción o en la propia Política Anticorrupción de Grupo Foodbox o en su Código de Conducta.

7.5.- Grupo Foodbox incluirá una sección relativa a la corrupción, tanto en las listas de solicitud de información como en los informes que elabore con ocasión de cualesquiera procesos de revisión o *due diligence* que realice con carácter previo a una operación de fusión, absorción, adquisición, reestructuración empresarial o asociación con terceros, por cualquier vía admitida en derecho.

De forma excepcional, no será necesario realizar esta fase previa de verificaciones cuando la tercera parte en cuestión disponga de una Política de Anticorrupción publicada en su web, o en cualquier otro medio visible.

Una vez llevados a cabo todos los controles anteriores y superados por la contraparte, Grupo Foodbox podrá proceder con la operación en cuestión, reservándose el derecho a resolver unilateralmente el contrato firmado y sin que se devengue de ello responsabilidad alguna, en caso de que la contraparte incumpla lo establecido en la normativa vigente contra la corrupción o la propia Política Anticorrupción de Grupo Foodbox.

En caso de que, durante el desarrollo del acuerdo o contrato, se detectara algún riesgo significativo no previsto, deberá ser puesto de inmediato en conocimiento del Compliance Officer.

7.6.- El Compliance Officer realizará verificaciones periódicas sobre el cumplimiento y la efectividad de la Política y su actualización en caso de que fuera necesario.

7.7.- Los Sujetos Obligados cumplirán de forma exhaustiva con la normativa interna sobre medios y condiciones de pago.

7.8.- Queda absolutamente prohibida la emisión de cheques al portador o cheques en blanco.

7.9.- Se establecerán los procedimientos que sean necesarios para que los datos registrados de los tiques entregados a los consumidores de los locales de Grupo Foodbox no sean manipulables.

7.10.- No se abonarán facturas sin antes validar que efectivamente se trata de una prestación de un servicio o entrega de un bien debidamente autorizada y realizada y que los importes a pagar coinciden con lo dispuesto contractualmente.

7.11.- Antes de proceder a la aprobación de un pago deberá comprobarse que su destinatario es el mismo que emitió la factura.

7.12.- En ningún caso, existirán cuentas corrientes a nombre de Grupo Foodbox, que no estén registradas en la contabilidad.

7.13.- Todas y cada una de las transacciones económicas realizadas estarán justificadas por la documentación soporte apropiada.

7.14.- Los libros contables serán confeccionados con la debida diligencia y dando cumplimiento estricto al Plan General Contable y restante normativa económico financiera de aplicación.

7.15.- Queda absolutamente prohibida cualquier anotación, entrada o registro falso en los libros contables.

7.16.- Los libros y registros deben salvaguardarse para evitar su destrucción intencional o involuntaria, alteraciones inadecuadas o no autorizadas o su divulgación.

7.17.- Los libros y registros no serán destruidos antes de que expire el plazo legalmente establecido al efecto.

El listado anterior pone de manifiesto parte de las múltiples medidas de vigilancia y control que implanta Grupo Foodbox para eliminar o, al menos, mitigar el riesgo de comportamientos corruptos en su organización.

8. Órgano de Cumplimiento

El ejercicio del debido control exige la implantación en Grupo Foodbox de órganos de control interno para el seguimiento de los controles implantados y de los eventuales riesgos.

A este respecto, Grupo Foodbox ha estimado oportuna la designación de un “**Compliance Officer**” que tendrá, en términos generales, las siguientes funciones:

- (i) Comprobar la aplicación de los códigos y manuales internos de Grupo Foodbox a través de actividades específicas, mediante la evaluación de los procesos de control de los riesgos;
- (ii) Fomentar la difusión, el conocimiento, la comprensión y el cumplimiento de los códigos y manuales internos de Grupo Foodbox;
- (iii) La interpretación, superior y vinculante, de los códigos y manuales internos de Grupo Foodbox (siempre a salvo lo que pueda preverse en los códigos o manuales internos en cuestión);
- (iv) Asesorar en la resolución de cuantas dudas que surjan en la aplicación de los códigos y manuales internos de Grupo Foodbox;
- (v) Supervisar la eficacia e idoneidad de las políticas y procedimientos implementados para prevenir la comisión de los delitos;
- (vi) Recibir y analizar los avisos de violación de los códigos y manuales internos de Grupo Foodbox;
- (vii) Recibir y tramitar las denuncias sobre comisión de ilícitos penales que realicen los Sujetos Obligados o terceros a través del Canal de Denuncias;
- (viii) Dirigir las investigaciones que se realicen sobre la posible comisión de actos de incumplimiento, pudiendo solicitar la ayuda de cualquier área o departamento de Grupo Foodbox;

- (ix) Establecer controles para evitar la comisión de delitos que pudieran generar responsabilidad jurídica de Grupo Foodbox;
- (x) Impulsar las normas que sean necesarias para el desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos de Grupo Foodbox (el “**Modelo**”) y la prevención de infracciones;
- (xi) Proponer al Consejo de Administración de FOODBOX S.A. las modificaciones e integraciones a aportar al Modelo que considere oportunas;
- (xii) Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación, para los Sujetos Obligados en los deberes que impone el Código de Conducta, la Política Anticorrupción y la legislación aplicable, con periodicidad anual.
- (xiii) Evaluar anualmente los cambios que sea conveniente introducir en el Modelo, especialmente en caso de detectarse áreas de riesgo no reguladas y procedimientos susceptibles de mejora, y proponer dichos cambios.

En todo caso, el Compliance Officer estará obligado a:

- a) Operar bajo criterios de prudencia y equidad.
- b) Preservar la confidencialidad de todos los datos y de las actuaciones llevadas a cabo.
- c) Asegurar la no represalia a los empleados y terceras personas implicadas en la consulta/comunicación.

La composición Órgano de Cumplimiento se encuentra publicada en la página web corporativa de Grupo Foodbox (www.foodbox.es) [y se mantendrá actualizada en todo momento.](#)

9. Consecuencias del incumplimiento de la presente Política y de la normativa vigente sobre la materia

Todos los Sujetos Obligados deben cumplir con la presente Política.

El incumplimiento por parte de los Sujetos Obligados se sancionará de acuerdo con la legislación laboral y demás normas aplicables, pudiendo comportar el despido o resolución de los servicios profesionales prestados.

Las consecuencias del incumplimiento de la Política Anticorrupción afectarán no sólo al infractor sino igualmente a aquellos Sujetos Obligados que mediante acción u omisión hayan permitido su incumplimiento.

En caso de que se trate de vulneraciones cometidas por terceros vinculados con Grupo Foodbox, Grupo Foodbox se reservará el derecho a resolver unilateralmente la relación de que se trate.

10. Comunicación de comportamientos irregulares

Los Sujetos Obligados conocedores de cualquier comportamiento irregular susceptible de ser considerado una violación de la presente Política, deberán ponerlo en conocimiento del Compliance Officer a través del Canal de Denuncias.

A tal efecto, se ha habilitado el buzón electrónico compliance@foodbox.es, cuya existencia se encuentra publicada en la página web corporativa del Grupo Foodbox (<http://www.foodbox.es/>).

Con carácter alternativo al mismo, los Sujetos Obligados podrán también plantear sus denuncias a través de carta dirigida a:

FOODBOX, S.A.

A/A: [Compliance Officer]

Calle Marques de Riscal 9, 1ºD, 28010 Madrid

En caso de que la denuncia afecte al Compliance Officer (cuya identidad se encuentra publicada en la página web corporativa de Grupo Foodbox), los Sujetos Obligados deberán plantear sus denuncias directamente al Presidente del Consejo de Administración de FOODBOX S.A., a través de carta dirigida:

FOODBOX, S.A.

A/A: [Presidente del Consejo de Administración]

Calle Marqués de Riscal , 9, 1ºD, 28010 Madrid

El escrito de denuncia, no sometido a modelo preestablecido, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Identidad del denunciante.
- b) Irregularidad denunciada, con mención detallada de las circunstancias de la misma y acompañando, en la medida de lo posible, soporte documental.
- c) Identidad de los responsables directos de la irregularidad.

Los datos de carácter personal facilitados a través del Canal de Denuncias, se recogen confidencialmente por FOODBOX, S.A. cumpliendo con los requisitos impuestos por la legislación vigente en materia de protección de datos.

En cualquier caso, los Sujetos Obligados disponen de más información en la página web corporativa del Grupo Foodbox (<http://www.foodbox.es/>).

Sin perjuicio de los derechos que correspondan a los denunciados conforme a la normativa vigente, Grupo Foodbox garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante, así como que no habrá represalias por haber denunciado irregularidades, ni por haber participado en el procedimiento de investigación.

Con carácter general, la gestión del Canal de Denuncias corresponde al Compliance Officer (siempre a salvo lo establecido respecto de aquellas denuncias que afecten a dicho Compliance Officer).

El Canal de Denuncias, además, es la vía de comunicación a través de la cual los Sujetos Obligados y grupos de interés podrán comunicar sus dudas y sugerencias sobre la aplicación y contenido de la Política.